

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de mayo de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual nos correspondió por reparto efectuado de la Oficina de Reparto Judicial, la cual nos fue adjudicada por conocimiento previo del proceso de divorcio, el cual se tramitó bajo el radicado 76001311000820230038700. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO TABARES RUIZ.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Jaime Alberto Zapata Vélez.
Demandado: Leidy Carolina Arias Ibarra.
Radicación No. 760013110008-2024-00197-00

Auto Interlocutorio No. 723

Santiago de Cali, mayo 3 del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por JAIME ALBERTO ZAPATA VÉLEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra LEIDY CAROLINA ARIAS IBARRA, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 523 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Deberá aclarar el apoderado de la parte demandante, el hecho cuarto de la demanda, por cuanto en el mismo manifiesta que la sociedad conyugal se encuentra sin disolver, no obstante, en el hecho tercero y en la Sentencia de Divorcio que se aporta como prueba se observa que en la misma, se declaró disuelta la sociedad conyugal (Art. 523 del CGP)
2. Como quiera que se pretende notificar a la demandada en la dirección electrónica aportada, deberá manifestar el demandante bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada actualmente por la demandada, así mismo, deberá informar la forma en que la obtuvo y allegar evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones sostenidas con la demandada por este medio. (Art. 8 Ley 2213 de 2022)
3. Deberá el apoderado de la parte demandante informar la cuantía del proceso, así mismo y toda vez que la demanda versa sobre un bien inmueble, deberá aportarse la factura de impuesto predial donde se observe el avalúo catastral del mismo. (Art. 82-9, Art. 489-6)
4. De conformidad con lo establecido en el Art. 523 concordante con el 489-5, se debe aportar el inventario de los bienes que conforman la sociedad conyugal.

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, so pena de ser nuevamente inadmitida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por JAIME ALBERTO ZAPATA VÉLEZ, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada YULY MARCELA MENDIETA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.329.129 y T.P. No.146.403 del CSJ, para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dabbac07de4b2d8fb7f787d419700f7cfcff3dc751062e3a5480a881364cb4e**

Documento generado en 03/05/2024 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>